

**ESTA ORDENANZA ES UN EXTRACTO DE LA PUBLICADA EN EL
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE HUELVA, NÚMERO 156/25, DE
FECHA 18 DE AGOSTO DE 2025.**

Ordenanza no tributaria Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario de los servicios del ciclo integral del agua gestionados por la empresa de la Mancomunidad de Servicios de la Provincia de Huelva Gestión Integral del Agua de Huelva S.A.

Exposición de motivos.

El abastecimiento de agua potable para su uso por la población es uno de los grandes retos a los que se ha enfrentado el ser humano en los últimos tiempos por cuanto se trata de un recurso natural escaso en su estado de potabilidad.

El agua es una necesidad vital y constituye un derecho universal. Así lo indicó la propia Asamblea General de las Naciones Unidas en 2010, en cuanto reconoció explícitamente el derecho humano al agua, reafirmando que todas las personas tienen derecho a un suministro suficiente y asequible de agua potable para satisfacer sus necesidades personales y familiares sin sufrir discriminación de ningún tipo.

El acceso a agua potable y saneamiento es fundamental para la vida, la salud y el bienestar de las personas, siendo además un requisito esencial para el desarrollo sostenible de las comunidades.

Los municipios juegan un papel clave en garantizar el derecho humano al agua potable y saneamiento para sus residentes. Esto incluye no solo asegurar un suministro suficiente de agua, sino también que la misma cumpla con los debidos estándares de salubridad y sea segura para el consumo humano.

Además, de cara a la consecución de estos objetivos, es necesaria la promoción de prácticas sostenibles de uso del agua, así como sensibilizar a la población sobre la importancia de dicho recurso. Esto puede incluir fomentar su uso eficiente y la conservación de los recursos hídricos locales a través de campañas de concienciación y programas de educación.

El servicio de abastecimiento de agua potable y saneamiento se presta a través de un contrato de concesión de servicios por parte de la Mancomunidad de servicios de la provincia de Huelva a los municipios pertenecientes a dicha mancomunidad, por tanto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real

Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con el objeto de darles cobertura, se hace necesaria la aprobación de la presente Ordenanza Reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de abastecimiento de agua potable.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 31.3 de la Constitución Española y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Mancomunidad de Servicios de la Provincia de Huelva establece la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario (en adelante, PPCPNT) por los servicios del ciclo integral de agua que comprende la Distribución de Agua, incluidos los Derechos de Enganche y de Colocación y Utilización de Contadores e Instalaciones Análogas, el Alcantarillado, Depuración y Vertidos y otras actividades conexas y accesorias a los mismos.

2. El establecimiento de la prestación patrimonial de carácter público no tributario, conforme previene el apartado 6 del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, RDL 2/2004, de 5 de marzo, apartado introducido por la disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se articula mediante la presente Ordenanza, y representa la necesaria contraprestación económica que debe percibir la empresa de la Mancomunidad de Servicios de la Provincia de Huelva Gestión Integral del Agua de Huelva S.A. (GIAHSA), como sociedad de capital íntegramente público, en su condición de gestora de los servicios de abastecimiento y saneamiento, para atender todos los costes que a esa empresa le genera la realización de las actividades precisas, de índole técnica y

administrativa, para alcanzar la efectividad de los mismos.

Esta prestación patrimonial de carácter público no tributario será de aplicación por GIAHSA a sus usuarios, en virtud de los supuestos de hecho y sistema tarifario regulados en la presente Ordenanza, quedando dicha empresa facultada para la ejecución y gestión de todas las actuaciones contenidas en la misma, con sujeción a las normas de derecho privado que le son de aplicación.

3. En lo no regulado expresamente por la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el vigente Reglamento de suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Decreto 120/1991, de de junio, que a todos los efectos se considera integrado y parte de la presente Ordenanza en lo que sea compatible con ella, con independencia de su propia vigencia.

En caso de modificación, derogación o anulación de dicho Reglamento, tales alteraciones no se entenderán producidas en la presente Ordenanza hasta que la misma sea adaptada por el órgano correspondiente de la Mancomunidad en el ejercicio de su autonomía, salvo supuestos de obligado e inmediato cumplimiento

4. En uso de la específica potestad reconocida a esta Mancomunidad por el artículo 20.6, párrafo tercero del mencionado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, -en lo que no sea incompatible con esta ordenanza y con la regulación propia de la PPCPNT- y conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, RDL 2/2004, de 5 de marzo la Mancomunidad ostenta las prerrogativas establecidas legalmente para la hacienda del Estado, y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

Artículo 2. - Presupuesto de la Obligación de pago.

Constituyen el supuesto de hecho de la PPCPNT regulada en la presente ordenanza la disposición del servicio de abastecimiento y/o saneamiento; la generación de forma expresa o tácita de actividades de índole técnica y administrativa, relacionadas con la propia prestación del Servicio; la definición, supervisión, inspección, autorización y puesta en servicio de instalaciones; la conexión, desconexión o ejecución de obras, altas y bajas en el Servicio, incluso la

suspensión y reconexión del suministro, toma de muestras, elaboración y/o certificación de analítica; así como todas aquellas actividades que tengan relación con el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones reguladas en los Reglamentos de prestación de servicios o se deriven de los convenios o condiciones particulares establecidas con cada usuario.

En concreto constituyen el supuesto de hecho de la PPCPNT:

- En el servicio de Distribución de Agua:

La prestación del servicio de distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

- En el servicio de Alcantarillado, Depuración y Vertidos:

La actividad, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de las redes de alcantarillado municipales.

La prestación de los servicios de depuración de aguas residuales en contadores generales de la población o en contadores domiciliarios y la gestión de vertido de las mismas, tanto depuradas como sin depurar.

Los servicios de control, vigilancia y policía de vertidos a las redes de saneamiento.

No estarán sujetas a la PPCPNT las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

- En todos los servicios prestados:

La ejecución, a instancia de parte o de oficio, de otras actividades de índole técnica o administrativa tendentes a la prestación de los servicios, y aquellas otras actividades que fuesen precisas acometer por GIAHSA, en orden al cumplimiento de las obligaciones y/o ejercicios de los derechos regulados en los Reglamentos de prestación de servicios y en esta Ordenanza.

Artículo 3.- Sujetos obligados al pago y responsables.

1. Tendrán la consideración de sujeto obligado al pago de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes o usuarios, comunidades de propietarios y demás entidades que, aún carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado que, como tal, ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario, así como los que resulten beneficiados o afectados con las actividades que constituyen el supuesto de hecho, ya sea porque interesen, soliciten, tengan contratada o dispongan de la prestación de cualquier clase de servicio o actividad de GIAHSA, utilizando tales servicios o se beneficien de esas actividades.

2. Asimismo, son sujetos obligados al pago de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario en relación con el suministro en alta de agua potabilizada o no, las Entidades locales que gestionen directamente el servicio y los concesionarios públicos en caso de gestión indirecta del mismo.

3. Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red de alcantarillado, municipal, son sujetos obligados al pago de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

4. En el caso de prestación de servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de las redes de alcantarillado municipales, son sujetos obligados al pago de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

Como obligación de carácter general, se establece que la existencia de suministro de agua obliga automáticamente a su titular al cumplimiento de cuantas prescripciones se establecen en la presente Ordenanza en cuanto al Alcantarillado, Depuración y Vertidos.

5.- Asimismo, son sujetos obligados al pago de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, en relación con el Agua entregada

en contador general de población para su posterior depuración, las Entidades locales que gestionen directamente el servicio y los concesionarios públicos en caso de gestión indirecta del mismo.

6. En todo caso, el titular del contrato de servicios hidráulicos y las personas que con él convivan, como beneficiarios, quedarán obligados con carácter solidario (arts. 1137 y 1144 CC) frente a GIAHSA al pago de las liquidaciones o facturaciones que se devenguen, con independencia de las relaciones que se convengán entre ellos.

Conforme al principio de corresponsabilidad establecido en el artículo 5 de la Ley 9/2010, de 30 de Julio, de Aguas de Andalucía, tendrán la consideración de obligado al pago con carácter solidario (arts. 1137 y 1144 CC) los propietarios de los inmuebles objeto de los servicios quienes podrán repercutir, en su caso, sobre terceros beneficiarios.

En el mismo sentido, será responsable solidario frente a GIAHSA el promotor y/ o propietario del inmueble o finca para el que se haya solicitado y/o establecido la prestación de los servicios hidráulicos para la ejecución de obras.

7. En las fincas con consumo de agua no suministrado por Giahsa, si el sujeto pasivo no formalizara contrato con Giahsa en el plazo que fuera requerido para ello, se procederá al alta de oficio.

8. Serán beneficiarios de las actividades técnicas y administrativas que comprenden el supuesto de hecho de cada tarifa, si no mediara solicitud expresa, las personas físicas o jurídicas a favor de las cuales se establezca un derecho u obligación derivada de la propia actividad llevada a cabo por GIAHSA, como Gestora del Servicio.

9. Responderán solidariamente de las obligaciones derivadas de esta Ordenanza, las personas físicas y jurídicas que sean partícipes o cotitulares de las entidades sin personalidad jurídica citadas en el primer párrafo de este artículo, así como de forma subsidiaria, los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos que no realicen los actos de su incumbencia necesarios para el cumplimiento de esta Ordenanza.

Artículo 4.- Hecho causante de la Obligación de Pago e Ingreso.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2.- la obligación de pago de las prestaciones objeto de esta Ordenanza surge cuando se inicia la actividad presupuestada de la misma, con independencia de que, si así lo permitiera la naturaleza de la actividad, se pueda exigir el depósito previo de su importe total o parcial.

Se entiende iniciada la actividad desde la fecha de la correspondiente autorización de acometida o suscripción del contrato de abastecimiento, saneamiento, depuración y vertido.

En todo caso, la obligación de pago se producirá con independencia de que se hayan obtenido o no las autorizaciones o se hayan suscrito los contratos preceptivos, y sin perjuicio de la iniciación de los expedientes administrativos que puedan instruirse para su autorización y exigencia de las responsabilidades que procedan.

Artículo 5.- Cuota de las Prestaciones Patrimoniales Carácter Público No Tributario- PPCPNT.

El sujeto obligado al pago, cuando se dé el hecho causante, vendrá obligado a abonar el importe correspondiente de la Prestación Patrimonial, conforme a las siguientes tarifas, a la que se le añadirá el IVA en vigor:

5.1 Abastecimiento domiciliario de agua potable.

La cuota de la PPCPNT resultará de la aplicación de la siguiente tarifa, a la que se le añadirá el IVA en vigor:

A) USO DOMÉSTICO (SIN IVA).

- Cuota de servicio:

Suministro con contador:

Por la disponibilidad del servicio de abastecimiento en el período de facturación, según el caudal del contador instalado o su calibre, en su caso, de contadores instalados antes de la entrada en vigor de las presentes Tarifas, se facturará a:

Diámetro del Contador	Cuota €/vivienda/mes
13	4,714 €
15	4,714 €
20	8,381 €
25	13,096 €
30	18,858 €
40	33,525 €
50	52,383 €
65	88,528 €
80	134,101 €
100	209,533 €
150	471,449 €
200	838,131 €

Suministro sin contador: 14,25 € por cada vivienda y mes.

- Cuota variable:

Bloque 1: Se facturará todo el consumo que no supere los 3 m³ por habitante y mes, si se ha acreditado el nº de habitantes por vivienda, o que no supere los 3 m³ por vivienda y mes, de no haberse acreditado este dato.

Bloque 2: Se facturará el consumo que supere 3 m³ por habitante y mes y sea inferior a 6 m³ por habitante y mes si se ha acreditado el nº de habitantes por vivienda, o el consumo que supere 3 m³ por vivienda y mes y sea inferior a 6 m³ por vivienda y mes, de no haberse acreditado este dato.

Bloque 3: Se facturará todo el consumo que supere los 6 m³ por habitante y mes, si se ha acreditado el nº de habitantes por vivienda, o que supere los 6 m³ por vivienda y mes de no haberse acreditado el dato.

Bloque	Cuota €/m3
Bloque I	0,858 €
Bloque II	1,440 €
Bloque III	2,138 €

El nº de habitantes por vivienda deberá acreditarse mediante inscripción del titular del suministro en el Padrón Municipal del Ayuntamiento correspondiente. Las modificaciones en más o en menos del número de habitantes por vivienda deberán ser notificadas a GIAHSA por el cliente, en el momento en que se produzcan, siendo responsabilidad del mismo tener actualizados los datos en el Padrón Municipal y en GIAHSA.

Es responsabilidad del titular del suministro comunicar a Giahsa mediante modelo normalizado y certificado expedido por el Ayuntamiento el número de personas empadronadas en la vivienda. La comunicación o actualización del número de habitantes tendrá una vigencia de 4 años, y no se aplicará con carácter retroactivo sobre recibos emitidos con anterioridad.

Para el caso de fincas constituidas por más de una vivienda, y que se abastezcan de contador único, se tomará como dato la suma de los datos de habitantes recogidos en el Padrón Municipal del Ayuntamiento para las viviendas que integran la finca, computándose una persona para las viviendas sin personas empadronadas.

Cualquier excepción a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, de producirse, deberán acreditarse documentalmente en GIAHSA por el usuario del servicio para su valoración.

Los suministros a locales independientes de viviendas, utilizados exclusivamente como garajes individuales o en los que no se desarrolle actividad alguna, que pueden encuadrarse dentro del apartado b.4 del artículo 50 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio, se considerarán, a los meros efectos de aplicación de las tarifas vigentes, como suministros domésticos.

B) USOS NO DOMESTICOS (COMERCIALES, INDUSTRIALES Y ORGANISMOS OFICIALES)

- Cuota de servicio:

Suministro con contador:

Por la disponibilidad del servicio de abastecimiento en el período de facturación, según el caudal del contador instalado o su calibre, en su caso, de contadores instalados antes de la entrada en vigor de las presentes Tarifas, se facturará a:

Diámetro del Contador	Cuota €/contador/mes
13	8,955 €
15	8,955 €
20	15,920 €
25	24,875 €
30	35,821 €
40	63,681 €
50	99,502 €
65	168,158 €
80	254,724 €
100	398,006 €
150	895,515 €
200	1.592,026 €

Suministro sin contador: Suministro sin contador: 14,25 € por cada actividad y mes.

- Cuota variable (uso comercial e industrial):

Bloque 1.- Consumos inferiores o iguales a 18 m³/mes

Bloque 2.- Consumos superiores a 18 m³/mes, que se facturará desde el primer m³.

Bloque	Cuota €/m ³
Bloque I	1,224 €
Bloque II	1,900 €

- Para uso en Organismos Oficiales se establece UN BLOQUE ÚNICO que será de 1,224 €/m³.

C) USOS PÚBLICOS MUNICIPALES:

Sin naturaleza de prestación patrimonial, los ayuntamientos compensaran a GIAHSA los consumos municipales en los siguientes términos:

Cuota de servicio:

Por la disponibilidad del servicio de abastecimiento en el período de facturación, según el caudal del contador instalado o su calibre, en su caso, de contadores instalados antes de la entrada en vigor de las presentes Tarifas, se facturará a:

Diámetro del Contador	Cuota €/contador/mes
13	4,714 €
15	4,714 €
20	8,381 €
25	13,096 €
30	18,858 €
40	33,525 €
50	52,383 €
65	88,528 €
80	134,101 €
100	209,533 €
150	471,449 €
200	838,131 €

Cuota variable:

Bloque	Cuota €/m3
Bloque I, II y III	0,400 €

D.) BOCAS DE INCENDIO.

Cuota de servicio: Por unidad, el equivalente a contadores de 25 mm.

E.) SUMINISTROS EN ALTA.

E.1.) SUMINISTRO EN ALTA DE AGUA POTABILIZADA:

Cuota variable:

Bloque único: 0,600 €/m³

E.2.) SUMINISTRO EN ALTA DE AGUA SIN TRATAR:

Cuota variable:

Bloque único: 0,307 €/m³

F.) DERECHOS DE ACOMETIDAS Y EXTENSIÓN

En los términos del artículo 31 del vigente Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio, los derechos de acometida son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida a las Entidades suministradoras, para sufragar los gastos a realizar por éstas en la ejecución de la acometida solicitada y para compensar el valor proporcional de las inversiones que las mismas deban realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras de sus redes de distribución, bien en el momento de la petición, o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto a aquél del que se solicita la acometida, para mantener la capacidad de abastecimiento del sistema de distribución, en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo suministro, y sin merma alguna para los preexistentes.

La cuota única a satisfacer por este concepto tendrá estructura binómica, según la expresión:

$$C=A.d+B.q$$

En la que:

"d": Es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, lugar o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto, al efecto, determinan las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua.

"q" Es el caudal total instalado o a instalar, en l/seg, en el inmueble, lugar o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

"A" y "B": Son parámetros cuyos valores se determinarán anualmente por las Entidades suministradoras, sometiéndose a la aprobación de los Organismos competentes de la Junta de Andalucía, conforme se determina en el artículo 102 de este Reglamento.

El término "A", expresará el valor medio de la acometida tipo, en pesetas por milímetro de diámetro en el área abastecida por la Entidad suministradora

El término "B", deberá contener el coste medio por l/seg, instalado, de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos que la Entidad suministradora realice anualmente como consecuencia directa de la atención a los suministros que en dicho período lleve a cabo.

Cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con autorización de la Entidad suministradora, y por instalador autorizado por aquélla, se deducirá del importe total a abonar en concepto de derechos de acometida, la cantidad que represente el primer sumando de la forma binómica al principio establecida.

En las urbanizaciones y polígonos, situados dentro del área de cobertura, y en los que en virtud de lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de suministro Domiciliario de Agua, las acometidas, redes interiores, enlaces de éstas con los de la Entidad suministradora y los refuerzos, ampliaciones y modificaciones de éstos, hayan sido ejecutadas con cargo a su promotor o propietario, las Entidades suministradoras no podrán recibir de los peticionarios de acometidas o suministros los derechos que en este artículo se regulan. Los derechos de acometida serán abonados por una sola vez, y una vez satisfechos, quedarán adscritos a cada una de las instalaciones, viviendas, locales, etc., para los que se abonaron, aun cuando cambie el propietario o usuario de la misma.

La ampliación de sección de una acometida preexistente, solicitada por un abonado, devengará una cantidad equivalente al primer sumando de la expresión binómica que establece la cuota total, más la diferencia entre los valores del segundo sumando para los nuevos caudales instalados y los que existían antes de la solicitud.

- TERMINO A: 23,60 €/mm. diámetro
- TERMINO B: 234,96 €/litro/seg. instalado.

G.) DERECHOS DE CONTRATACIÓN

Su importe estará en relación con el diámetro (d en mm), de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$CC = 3,6061 \times d - 27,0455 \times (2 - p/t)$$

siendo:

- p = 0,858 € para usos domésticos.
- P = 1,224 € para usos no domésticos.
- P = 0,400 € para usos públicos municipales.
- t = 0,2464 € para usos domésticos.
- t = 0,3907 € para usos no domésticos.
- t = 0,0601 € para usos públicos municipales.

DERECHOS DE CONTRATACIÓN			
Contadores	USO DOMÉSTICO	USO NO DOMÉSTICO	USOS PÚBLICOS MUNICIPALES
13	86,96 €	77,52 €	172,84 €
15	94,18 €	84,73 €	180,05 €
20	112,21 €	102,76 €	198,08 €
25	130,24 €	120,79 €	216,11 €
30	148,27 €	138,82 €	234,14 €
40	184,33 €	174,88 €	270,20 €
50	220,39 €	210,94 €	306,26 €
65	274,48 €	265,03 €	360,35 €
80	328,57 €	319,13 €	414,45 €
100	400,70 €	391,25 €	486,57 €
125	490,85 €	481,40 €	576,72 €
200	761,31 €	751,86 €	847,18 €

H.) FIANZAS.

H.1.) FIANZAS PARA AGUAS DISTRIBUIDAS

Se aplicará, por una sola vez, al contratar el servicio, con arreglo a la siguiente fórmula:

$$F = c \times d \times p/5$$

Siendo:

d = Diámetro del contador en mm.

p = Período de facturación en meses.

c = Cuota de servicio que corresponda al suministro.

FIANZAS DE AGUAS DISTRIBUIDAS			
Contadores	USO DOMÉSTICO	USO NO DOMÉSTICO	USOS PÚBLICOS MUNICIPALES
13	12,26 €	23,28 €	12,26 €
15	14,14 €	26,87 €	14,14 €
20	33,53 €	63,68 €	33,53 €
25	65,48 €	124,38 €	65,48 €
30	113,15 €	214,92 €	113,15 €
40	268,20 €	509,45 €	268,20 €
50	523,83 €	995,02 €	523,83 €
65	1.150,86 €	2.186,05 €	1.150,86 €
80	2.145,62 €	4.075,59 €	2.145,62 €
100	4.190,66 €	7.960,13 €	4.190,66 €
125	11.786,22 €	22.387,87 €	11.786,22 €
200	33.525,25 €	63.681,04 €	33.525,25 €

H.2.) FIANZAS PARA SUMINISTROS DE AGUA EN ALTA

Se aplicará, por una sola vez, al contratar el servicio, siendo el 4% de la cantidad resultante de aplicar el precio del suministro en alta por el total de m3 anuales

indicados en la solicitud de suministro.

I.) DERECHOS DE RECONEXIÓN DE SUMINISTRO TRAS CORTE

Supondrá el pago de la cuota de contratación vigente.

J.) DERECHOS DE DESMONTAJE/MONTAJE DE CONTADORES POR VERIFICACIÓN

Supondrá el pago de la cuota de contratación vigente, salvo en el caso en que, de la verificación en laboratorio oficial, se desprenda el anormal funcionamiento del aparato y que el margen de error sea positivo.

5.2. Alcantarillado, depuración y vertidos.

La cuota correspondiente a la PPCPNT regulada en esta Ordenanza será la recogida en los apartados siguientes y se determinará en función de los metros cúbicos de agua suministrada por la Entidad encargada del abastecimiento domiciliario de agua.

A los efectos previstos en este artículo, se considerarán de aplicación los preceptos del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio o norma que lo sustituya, reguladores de la medición del consumo, de forma tal que la medición del agua de abastecimiento domiciliario suministrada, sea por lectura directa del contador, sea por aplicación de los métodos de estimación previstos en dicho Reglamento, será la base sobre la que aplicar las tarifas previstas en los párrafos siguientes.

5.2.1. La tarifa de la PPCPNT de Alcantarillado, a la que se le añadirá el IVA en vigor, será la siguiente:

A) USO DOMÉSTICO

Cuota de servicio:

Por la disponibilidad del servicio de alcantarillado en el período de facturación, según el caudal del contador instalado o su calibre, en su caso, de contadores instalados antes de la entrada en vigor de las presentes Tarifas, se facturará a:

Diámetro del Contador	Cuota €/vivienda/mes
13	2,116 €
15	2,116 €
20	3,762 €
25	5,878 €
30	8,464 €
40	15,047 €
50	23,511 €
65	39,734 €
80	60,188 €
100	94,044 €
125	211,599 €
200	376,176 €

Suministro sin contador: 5,090€ por cada vivienda y mes.

Cuota variable:

Bloque 1: Se facturará todo el consumo que no supere los 3 m³ por habitante y mes, si se ha acreditado el nº de habitantes por vivienda, o que no supere los 3 m³ por vivienda y mes, de no haberse acreditado este dato.

Bloque 2: Se facturará el consumo que supere 3 m³ por habitante y mes y sea inferior a 6 m³ por habitante y mes si se ha acreditado el nº de habitantes por vivienda, o el consumo que supere 3 m³ por vivienda y mes y sea inferior a 6 m³ por vivienda y mes, de no haberse acreditado este dato.

Bloque 3: Se facturará todo el consumo que supere los 6 m³ por habitante y mes, si se ha acreditado el nº de habitantes por vivienda, o que supere los 6 m³ por vivienda y mes de no haberse acreditado el dato.

Bloque	Cuota €/m ³
Bloque I	0,217 €
Bloque II	0,385 €
Bloque III	0,589 €

El nº de habitantes por vivienda deberá acreditarse mediante inscripción del titular del suministro en el Padrón Municipal del Ayuntamiento correspondiente. Las modificaciones en más o en menos del número de habitantes por vivienda deberán ser notificadas a GIAHSA por el cliente, en el momento en que se produzcan, siendo responsabilidad del mismo tener actualizados los datos en el Padrón Municipal y en GIAHSA.

Es responsabilidad del titular del suministro comunicar a Giahsa mediante modelo normalizado y certificado expedido por el Ayuntamiento el número de personas empadronadas en la vivienda. La comunicación o actualización del número de habitantes tendrá una vigencia de 4 años, y no se aplicará con carácter retroactivo sobre recibos emitidos con anterioridad.

Para el caso de fincas constituidas por más de una vivienda, y que se abastezcan de contador único, se tomará como dato la suma de los datos de habitantes recogidos en el Padrón Municipal del Ayuntamiento para las viviendas que

integran la finca, computándose una persona para las viviendas sin personas empadronadas.

Cualquier excepción a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, de producirse, deberán acreditarse documentalmente en GIAHSA por el usuario del servicio para su valoración.

B) USOS NO DOMÉSTICOS (COMERCIALES, INDUSTRIALES Y ORGANISMOS OFICIALES)

Cuota de servicio:

Por la disponibilidad del servicio de alcantarillado en el período de facturación, según el caudal del contador instalado o su calibre, en su caso, de contadores instalados antes de la entrada en vigor de las presentes Tarifas, se facturará a:

Diámetro del contador	Cuota €/contador/mes
13	2,857 €
15	2,857 €
20	5,078 €
25	7,935 €
30	11,427 €
40	20,314 €
50	31,741 €
65	53,642 €
80	81,256 €
100	126,963 €
125	285,667 €
200	507,852 €

Suministro sin contador: 6,497 € por cada por cada actividad y mes.

Cuota variable (Industrial):

Bloque único: 0,559 €/m³

Cuota variable (Comerciales y organismos oficiales):

Bloque 1.- Consumos inferiores o iguales a 18 m3/mes.

Bloque 2.- Consumos superiores a 18 m3/mes, que se facturará desde el primer m3.

Bloque	Cuota €/m3
Bloque I	0,334 €
Bloque II y III	0,519 €

C) USOS PÚBLICOS MUNICIPALES:

Cuota de servicio:

Sin naturaleza de prestación patrimonial, los ayuntamientos compensaran a GIAHSA los consumos municipales en los siguientes términos:

Suministro con contador

Por la disponibilidad del servicio de alcantarillado en el período de facturación, según el caudal del contador instalado o su calibre, en su caso, de contadores instalados antes de la entrada en vigor de las presentes Tarifas, se facturará a:

Diámetro del contador	Cuota €/contador/mes
13	2,116 €
15	2,116 €
20	3,762 €
25	5,878 €
30	8,464 €
40	15,047 €
50	23,511 €
65	39,734 €
80	60,188 €
100	94,044 €
125	211,599 €
200	376,176 €

Cuota variable:

Bloque	Cuota €/m3
Bloque I, II y III	0,107 €

D) DERECHOS DE TRAMITACIÓN DE ACOMETIDAS

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida como contraprestación a los trabajos de tramitación, comprendidos los informes e inspecciones sobre el terreno. El importe a abonar será de 53,05 € por unidad de vivienda o local.

Previo a la ejecución de la acometida, el solicitante deberá aceptar e ingresar, en su caso, en la caja de la entidad gestora del servicio, la cantidad indicada en el párrafo anterior.

E) DERECHOS DE CONTRATACIÓN

Su importe estará en relación con el diámetro (d en mm), de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$C_c = 3,6061 \times d - 27,0455 \times (2 - p/t)$$

Siendo:

p = 0,2241€ para uso doméstico.

p = 0,3753 € para usos no domésticos.

p = 0,1164 € para usos públicos municipales.

t = 0,0631 € para uso doméstico.

t = 0,1087 € para usos no domésticos.

t = 0,0316 € para usos públicos municipales.

5.2.2. La tarifa de la PPCPNT de la Depuración de Vertidos, a la que se le añadirá el IVA en vigor, será la siguiente:

A) USO DOMÉSTICO

Cuota de servicio:

Por la disponibilidad del servicio de depuración en el período de facturación, según el caudal del contador instalado o su calibre, en su caso, de contadores instalados antes de la entrada en vigor de las presentes Tarifas, se facturará a:

Diámetro del contador	Cuota €/contador/mes
13	4,325 €
15	4,325 €
20	7,689 €
25	12,015 €
30	17,301 €
40	30,757 €
50	48,058 €
65	81,218 €
80	123,029 €
100	192,233 €
125	269,917 €
200	768,930 €

Suministro sin contador: 11,2347 € por cada vivienda y mes.

Cuota variable:

Bloque 1: Se facturará todo el consumo que no supere los 3 m³ por habitante y mes, si se ha acreditado el nº de habitantes por vivienda, o que no supere los 3 m³ por vivienda y mes, de no haberse acreditado este dato.

Bloque 2: Se facturará el consumo que supere 3 m³ por habitante y mes y sea inferior a 6 m³ por habitante y mes si se ha acreditado el nº de habitantes por vivienda, o el consumo que supere 3 m³ por vivienda y mes y sea inferior a 6 m³ por vivienda y mes, de no haberse acreditado este dato.

Bloque 3: Se facturará todo el consumo que supere los 6 m³ por habitante y mes, si se ha acreditado el nº de habitantes por vivienda, o que supere los 6 m³ por vivienda y mes de no haberse acreditado el dato.

Bloque	Cuota €/m3
Bloque I	0,518 €
Bloque II	0,735 €
Bloque III	0,956 €

El nº de habitantes por vivienda deberá acreditarse mediante inscripción del titular del suministro en el Padrón Municipal del Ayuntamiento correspondiente. Las modificaciones en más o en menos del número de habitantes por vivienda deberán ser notificadas a GIAHSA por el cliente, en el momento en que se produzcan, siendo responsabilidad del mismo tener actualizados los datos en el Padrón Municipal y en GIAHSA.

Es responsabilidad del titular del suministro comunicar a Giahsa mediante modelo normalizado y certificado expedido por el Ayuntamiento el número de personas empadronadas en la vivienda. La comunicación o actualización del número de habitantes tendrá una vigencia de 4 años, y no se aplicará con carácter retroactivo sobre recibos emitidos con anterioridad.

Para el caso de fincas constituidas por más de una vivienda, y que se abastezcan de contador único, se tomará como dato la suma de los datos de habitantes recogidos en el Padrón Municipal del Ayuntamiento para las viviendas que integran la finca, computándose una persona para las viviendas sin personas empadronadas.

Cualquier excepción a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, de producirse, deberán acreditarse documentalmente en GIAHSA por el usuario del servicio para su valoración.

B) USOS NO DOMESTICOS (COMERCIALES, INDUSTRIALES Y ORGANISMOS OFICIALES)

Cuota de servicio:

Por la disponibilidad del servicio de depuración en el período de facturación, según

el caudal del contador instalado o su calibre, en su caso, de contadores instalados antes de la entrada en vigor de las presentes Tarifas, se facturará a:

Diámetro del contador	Cuota €/contador/mes
13	5,902 €
15	5,902 €
20	10,493 €
25	16,396 €
30	23,610 €
40	41,973 €
50	65,582 €
65	110,834 €
80	167,891 €
100	262,329 €
125	530,410 €
200	1.049,316 €

Suministro sin contador: 12,207 € por cada por cada actividad y mes.

Cuota variable (Comerciales y organismos Oficiales):

Bloque 1.- Los consumos inferiores o iguales a 18 m3/mes.

Bloque 2.- Los consumos superiores a 18 m3/mes.

Bloque	Cuota €/m3
Bloque I	0,571 €
Bloque II y III	0,862 €

Cuota variable (Uso industrial):

Se establece a los vertidos procedentes de todas aquellas actividades que generen aguas industriales definidas en la Ordenanza de Vertidos

Bloque único: 1,038 €/m3

En las fincas con consumo de agua no suministrado por Giahsa, tales como las procedentes de pozo, río, manantial y similares, cuya existencia viene obligado a

declarar a Giahsa el sujeto pasivo, la base de percepción la constituirá el volumen extraído. Dicho volumen se medirá mediante la instalación de contador, a instalar por el abonado, salvo que ello no fuera posible a juicio de los servicios técnicos de Giahsa, o si se hubiera procedido al alta de oficio, en cuyo caso se medirá por aforo en función del caudal y tiempo de extracción.

Cuando el agua extraída se utilice en procesos industriales para enfriamiento, refrigeración u otros, en los que se produzcan pérdidas de agua, el volumen del vertido se medirá mediante la instalación de contador, a instalar por el abonado, salvo que ello no fuera posible a juicio de los servicios técnicos de Giahsa, en cuyo caso se medirá por aforo en función del caudal y tiempo de vertido

No obstante, lo dispuesto, se establecen las siguientes reglas para los casos que a continuación se indican:

a) Cuando el destino del agua extraída sea exclusivamente el de riego de zonas verdes, se exceptuará dicho caudal del pago de las tarifas de alcantarillado y depuración.

b) Cuando el destino del agua extraída sea mixto para el riego y otros usos, se aforará el volumen de agua que se destine al riego de zonas verdes al que se aplicará la norma anterior, liquidándose el volumen restante a las tarifas vigentes. Como máximo el caudal aforado con destino a riego será de 1 m³/m²/año.

c) Cuando el agua extraída se utilice en procesos industriales para enfriamiento, refrigeración u otros, en los que se produzcan pérdidas de agua, se aforará por GIAHSA el volumen de agua destinado a dicha finalidad, estableciendo como consecuencia de dicho aforo un coeficiente reductor del volumen extraído, revisable semestralmente. En cualquier caso, el coeficiente reductor no será superior al 90% del caudal extraído. Fijada la percepción con arreglo a los anteriores criterios, a los m³ y al coeficiente K que corresponda, resultantes se les aplicarán las tasas correspondientes.

d) Cuando el agua extraída se destine para uso de piscinas y servicios anejos a la misma, el volumen anual extraído, salvo que por criterio técnico de GIAHSA se requiera la instalación de contador, se aforará de acuerdo con la siguiente tabla, en función del volumen del vaso de la piscina (xm³), de la superficie de baldeo (Y m²,) y del caudal instalado (z l/s) de los puntos de consumo y su n^o(n).

Piscina Baldeo Puntos de consumo Unifamiliar 2,8 X 0,5 Y 27,0 $Z/(n-1)^{1/2}$

Colectiva-comunidades 6,2 X 1,0 Y 67,5 $Z/(n-1)^{1/2}$

Clubes- Polideportivos 19,0 X 1,2 Y 270,0 $Z/(n-1)^{1/2}$

Coefficientes correctores

Las actividades HORECA, hoteles, restaurantes y otros comercios con cocina, así como los talleres de reparación de vehículos, requieren de presentación anual ante Giahsa de la retirada de los residuos generados por parte de gestor autorizado, antes de 31 de marzo del año vencido. En caso de no presentar esta documentación, se procederá a aplicar el coeficiente $K1= 2,0$; manteniéndose este coeficiente en las facturaciones mensuales mientras no se presente la documentación solicitada.

Para las actividades que generen aguas residuales Industriales, se podrán aplicar los siguientes coeficientes:

- Si requerida a una actividad industrial la solicitud de Regularización o Autorización de Vertido, y una vez transcurrido el plazo otorgado, sin que se hubiera efectuado dicha solicitud, se procederá a aplicar el coeficiente $K2= 3,0$. Este coeficiente tendrá un valor de 1 cuando no se registre esta irregularidad.
- Si autorizado un vertido con un condicionado mediante la ejecución de cualquier sistema de depuración o predepuración, y una vez transcurrido el plazo autorizado sin que se hubiera efectuado la puesta en marcha de dichas instalaciones, se procederá a aplicar el coeficiente $K3= 2,0$. Este coeficiente tendrá un valor de 1 cuando no se registre esta irregularidad.
- Si requerido al titular de una actividad industrial la instalación de arqueta de toma de muestras por parte de la MAS o GIAHSA, y una vez transcurrido el plazo otorgado sin que se hubiera efectuado dicha instalación, se procederá a aplicar el coeficiente $K4= 1,5$. Este coeficiente tendrá un valor de 1 cuando no se registre esta irregularidad.
- Las cuotas resultantes serán por aplicación de multiplicar a las cuotas variables de depuración y/o alcantarillado los coeficientes $K1$, $K2$, $K3$ y $K4$ cuando procedan. Y se mantendrá los coeficientes mientras el titular no comunique oficialmente y evidencie la resolución de las irregularidades descritas en los coeficientes $K2$, $K3$ y $K4$.

Cuando más de un suministro viertan a la red pública de alcantarillado a través de una misma acometida de vertido, los coeficientes K que pueda resultar de aplicación, será de aplicación en la determinación de la cuota variable en el conjunto de todos ellos.

C) OTROS USOS

C.1.) USOS PÚBLICOS MUNICIPALES:

Sin naturaleza de prestación patrimonial, los ayuntamientos compensaran a GIAHSA los consumos municipales en los siguientes términos:

Cuota de servicio:

Por la disponibilidad del servicio de depuración en el período de facturación, según el caudal del contador instalado o su calibre, en su caso, de contadores instalados antes de la entrada en vigor de las presentes Tarifas, se facturará a:

Diámetro del contador	Cuota €/contador/mes
13	4,325 €
15	4,325 €
20	7,689 €
25	12,015 €
30	17,301 €
40	30,757 €
50	48,058 €
65	81,218 €
80	123,029 €
100	192,233 €
125	388,680 €
200	768,930 €

Cuota variable:

Bloque	Cuota €/m3
Bloque I, II y III	0,299 €

C.2.) AGUA ENTREGADA EN CONTADOR GENERAL DE POBLACIÓN PARA SU POSTERIOR DEPURACIÓN

Cuota variable:

Bloque único: 0,414 €/m³

Fianzas:

Se aplicará, por una sola vez, al contratar el servicio, con arreglo a la siguiente fórmula:

$$F = D \cdot H \cdot 365 \cdot T / R$$

D= Dotación = 0,250 m³/hbt*día

H= Habitantes (Según último padrón publicado) R= Rendimiento de las redes= 0,75

T= tarifa= 0,414 €/m³

LA TARIFA DE LA TASA DE GESTIÓN DE VERTIDO, SIN INCLUIR EL IVA.

- Vertido de aguas depurada 0,078 €/m³

- Vertido de aguas No depuradas 0,378 €/ m³

C.3.) SERVICIO DE RECEPCIÓN Y TRATAMIENTO EN EDARs GESTIONADAS POR GIAHSA DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS O ASIMILABLES RECIBIDAS MEDIANTE CAMIONES CISTERNA.

Cuota de servicio fijo por bloques:

Vol. Cisterna, litros	Cuota, €
1.000	13,480 €
2.000	26,910 €
3.000	40,430 €
4.000	54,630 €
5.000	68,290 €
6.000	81,940 €
7.000	96,810 €
8.000	110,630 €
9.000	124,460 €

Se aplicará el volumen según tamaño de la cisterna recibida, independientemente del volumen real descargado en planta de tratamiento, aplicándose redondeo al siguiente número entero para el proceso de facturación.

Estas cuotas aplican con horario de recepción de los vertidos directos mediante cubas de 8:00h a 14:00h, en las EDARs autorizadas por Giahsa. Para la recepción de cubas por las tardes y fines de semana, debe contactar con el Dpto. Telecontrol para que traslade el aviso de recepción de los vertidos en cabeceras de las EDARs a los operarios que se encuentren trabajando en función de la zona. En horario de tarde 14:00-22:00h, en zonas Condado, Andévalo y Sierra, a la cuota prevista se incluirá un importe adicional de 120 €. A partir de las 22.00h, en todas las zonas, se incluye un importe adicional de 120 € a la cuota prevista.

5.3. Informe, inspección de instalaciones y otras actuaciones.

Estas tarifas se han estimado a partir de los costes según el histórico de los expedientes resueltos.

Informes y actuaciones relativas a acometidas	
Descripción de la partida	Importe €/ud
Anulación de acometida desde collarín por baja definitiva, por traslado o cambio de ubicación para el abastecimiento al inmueble.	125,00
Inspección de instalación interior a petición del abonado, por causas ajenas a Giahsa y a expediente para nueva contratación.	75,00
Corte de suministro a red general para conexión o desvío por afecciones de otras instalaciones u obra con la red existente.	75,00

Emisión de certificados de potabilidad en puntos de suministro.	30,00
Trabajos de tramitación técnico/administrativa para otorgar la autorización de vertidos con apertura de expediente sobre la actividad. Incluso expedición de la Autorización de Vertidos definitiva.	150,00

Informes y actuaciones relativas a nueva obra	
Descripción de la partida	Importe €/ud
Informe inicial del proyecto e idoneidad de su documentación hasta adaptarlo a las Ordenanzas técnicas de las Mas incluido informe de idoneidad sobre la documentación aportada.	150,00 1er estudio 100,00 siguientes
Informe inicial del proyecto e idoneidad de su documentación que garantice la no afección y cumplimiento de las Ordenanzas fuera de las Áreas de Cobertura para obras de infraestructura de gran identidad.	500,00 1er estudio. 250,00€ Siguietes
Visita de seguimiento en las obras durante la ejecución de las mismas, previas y necesarias para la obtención del informe de idoneidad sobre Ejecución final de las mismas.	75,00
Informe de idoneidad de las instalaciones realmente ejecutadas (previa entrega por parte del promotor de la certificación final de obra, pruebas de presión, informe de limpieza y desinfección de las redes previa a su conexión en integración, planos as built, servidumbre de paso, etc) y conectadas e integradas a las redes existentes a los efectos de la Recepción Municipal por su Ayuntamiento para su integración dentro de las redes que dan servicio al área de cobertura del municipio.	100,00
Informe de redes existentes y posibles afecciones en entorno de parcela o manzana, incluso con propuesta de desafección si procede.	75,00

Afecciones relativas a instalaciones eléctricas	
Descripción de la partida	Importe €/ud
Informe con identificación de redes de abastecimiento y saneamiento en el ámbito de obras y operaciones relativas a redes de alta media y baja tensión.	100,00
Corte temporal de suministro de abastecimiento y/o saneamiento por afecciones/desafecciones en instalación o maniobras de instalaciones eléctricas en alta-media y baja tensión a petición del promotor incluida visita que garantice la no afección sobre el estado final de las redes.	500,00
Visita de seguimiento y control de obras eléctricas de alta-media y baja tensión con afección a redes de abastecimiento y saneamiento que no	

impliquen corte ni manipulación ni actuación sobre dichas redes para garantizar el cumplimiento de ordenanzas respecto de posibles afecciones.	75,00
--	-------

Quedan exentos de estas tasas, los servicios que requieran los Ayuntamientos integrantes de la MAS solicitados por sus Servicios Técnicos cuando actúen como medio propio para todo tipo de trámite de titularidad municipal.

Nacimiento de la obligación de pago

Para estos servicios puntuales la PPPNT nace, y la obligación de abonarlos, en el momento de la solicitud del interesado.

Los servicios anteriormente descritos y tarifados se prestarán una vez pagados por los solicitantes.

Se excluyen de la obligación de pago a Ayuntamientos, Diputaciones, Administración autonómica y Estatal en los casos en que éstos actúen directamente sin intervención onerosa de terceros.

Artículo 6. Tarifas Sociales

Se establecen tarifas de carácter social para personas, hogares y colectivos vulnerables y otras medidas de especial interés social.

El usuario sólo podrá acogerse a una de las tarifas sociales establecidas, no quedando por tanto permitido la acumulación de éstas.

Tarifa Garantía del mínimo vital					%
		Abastecimiento	Alcantarillado	Depuración	
Cuota de Servicio		0,000 €	0,000 €	0,000 €	-100%
Cuota variable	Bloque I	0,000 €	0,000 €	0,000 €	-100%
	Bloque II	1,440 €	0,385 €	0,735 €	0%
	Bloque III	2,138 €	0,589 €	0,956 €	0%
Jubilación, viudedad o invalidez, Familia numerosa General, Personas con dependencia o discapacidad y Entidades sin ánimo de lucro carácter asistencial					%
		Abastecimiento	Alcantarillado	Depuración	
Cuota de Servicio					-25%
Cuota variable	Bloque I	0,644 €	0,163 €	0,388 €	-25%
	Bloque II	1,080 €	0,288 €	0,552 €	-25%
	Bloque III	2,138 €	0,589 €	0,956 €	0%
Familia numerosa Especial, Personas víctimas de violencia de género o doméstica					%
		Abastecimiento	Alcantarillado	Depuración	
Cuota de Servicio					-50%
Cuota variable	Bloque I	0,429 €	0,108 €	0,259 €	-50%
	Bloque II	0,720 €	0,192 €	0,368 €	-50%
	Bloque III	2,138 €	0,589 €	0,956 €	0%
Entidades sin ánimo de lucro de carácter general					%
		Abastecimiento	Alcantarillado	Depuración	
Cuota de Servicio					-25%
Cuota variable	Bloque I	0,644 €	0,163 €	0,388 €	-25%
	Bloque II	1,440 €	0,385 €	0,735 €	0%
	Bloque III	2,138 €	0,589 €	0,956 €	0%
Fomento de la fijación de población					%
		Abastecimiento	Alcantarillado	Depuración	
Cuota de Servicio					-20%
Cuota variable	Bloque I	0,687 €	0,174 €	0,414 €	-20%
	Bloque II	1,152 €	0,308 €	0,588 €	-20%
	Bloque III	2,196 €	0,589 €	0,956 €	0%

A) TARIFA DE GARANTÍA DEL MÍNIMO VITAL.

Con el fin de asegurar el acceso básico a las necesidades básicas en los servicios del ciclo integral del agua, se establece una garantía de consumo vital, garantizando 100 litros por persona y día, aplicable a los usuarios que cumplan los siguientes requisitos:

- El solicitante deberá ser el titular del suministro doméstico y estar empadronado en la vivienda para la que se solicita. Ni el solicitante ni ninguna otra persona empadronada en la vivienda podrá ser titular ningún otro contrato de suministro de agua.
- El nivel conjunto de ingresos de todas las personas empadronadas en la vivienda debe ser inferior al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).
- Como condición previa a la aplicación esta tarifa, si el titular o cualquiera de las personas empadronadas en la vivienda tuviera deudas vencidas con Giahsa, deberán saldarlas o realizar un fraccionamiento en los términos que autorice la entidad suministradora.
- La solicitud, que en ningún caso surtirá carácter retroactivo, se tramitará ante Giahsa mediante modelo normalizado, junto a la documentación que se indique como justificación del cumplimiento de los requisitos anteriores.

Esta Tarifa de Garantía del Mínimo Vital se aprobará por periodos máximos de 6 meses, renovables mediante nueva solicitud y se aplicará sobre los recibos de la siguiente forma:

- La cuota de servicio será de tendrá una reducción del 100%, es decir, 0,00 euros, así como el precio del consumo registrado para el bloque 1, es decir, 3 metros cúbicos mensuales por cada persona empadronada en el domicilio.
- Para el consumo no garantizado se le aplicará la tarifa general de uso doméstico en lo referente a la cuota variable.

B) TARIFA DESTINADA A PENSIONISTAS POR JUBILACIÓN, VIUDEDAD O INVALIDEZ.

Podrán acogerse a esta tarifa aquellos usuarios que ostenten la condición de pensionistas por jubilación, viudedad o invalidez y que cumplan los siguientes requisitos:

- El solicitante deberá ser el titular del suministro doméstico y estar empadronado en la vivienda para la que se solicita. Ni el solicitante ni ninguna otra persona empadronada en la vivienda podrá ser titular ningún otro contrato de suministro de agua.
- El usuario, titular del suministro o no, pero empadronado en la vivienda, debe acreditar su condición de pensionista por jubilación, viudedad o invalidez y debe vivir solo, con su cónyuge o hijos menores de 18 años.
- El nivel conjunto de ingresos de todas las personas empadronadas en la vivienda debe ser inferior a dos veces Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).
- Como condición previa a la aplicación esta tarifa, si el titular o cualquiera de las personas empadronadas en la vivienda tuviera deudas vencidas con Giahsa, deberán saldarlas o realizar un fraccionamiento en los términos que autorice la entidad suministradora.
- La solicitud, que en ningún caso surtirá carácter retroactivo, se tramitará ante Giahsa mediante modelo normalizado, junto a la documentación que se indique como justificación del cumplimiento de los requisitos anteriores.

Esta Tarifa destinada a pensionistas se aprobará por periodos máximos de 2 años, renovables mediante nueva solicitud y se aplicará mediante una reducción del 25% en la cuota de servicio y la cuota variable en los recibos siempre que registren un uso efectivo y eficiente de agua, entendiendo como tal un consumo como mínimo de 1 m³/ habitante y mes y como máximo de 6 m³ /habitante y mes.

C) TARIFA DESTINADA A FAMILIAS NUMEROSAS.

Podrán acogerse a esta tarifa aquellas familias numerosas que cumplan los siguientes requisitos:

- El solicitante deberá ser el titular del suministro doméstico y estar empadronado en la vivienda para la que se solicita. Ni el solicitante ni ninguna otra persona empadronada en la vivienda podrá ser titular ningún otro contrato de suministro de agua.
- El titular del suministro debe disponer del correspondiente Título de Familia Numerosa en vigor.
- El nivel conjunto de ingresos de todas las personas empadronadas en la vivienda debe ser inferior a dos veces Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).
- Como condición previa a la aplicación esta tarifa, si el titular o cualquiera de las personas empadronadas en la vivienda tuviera deudas vencidas con Giahsa, deberán saldarlas o realizar un fraccionamiento en los términos que autorice la entidad suministradora.
- La solicitud, que en ningún caso surtirá carácter retroactivo, se tramitará ante Giahsa mediante modelo normalizado, junto a la documentación que se indique como justificación del cumplimiento de los requisitos anteriores.

Esta Tarifa destinada a familias numerosas se aprobará por periodos máximos de 1 año, renovables mediante nueva solicitud y se aplicará mediante una reducción en la cuota de servicio y la cuota variable en los recibos siempre que registren un uso efectivo y eficiente de agua, entendiéndose como tal un consumo como mínimo de 1 m³/ habitante y mes y como máximo de 6 m³ /habitante y mes. Las reducciones serán:

- El 25% para familias numerosas de Categoría General
- El 50% para familias numerosas de Categoría Especial

D)TARIFA DESTINADA A PERSONAS CON DEPENDENCIA O DISCAPACIDAD.

Podrán acogerse a esta tarifa aquellas personas que hayan sido declaradas dependientes en Grado II (Dependencia Severa) y Grado III (Gran Dependencia) y las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- El solicitante deberá ser el titular del suministro doméstico y estar empadronado en la vivienda para la que se solicita. Ni el solicitante ni

ninguna otra persona empadronada en la vivienda podrá ser titular ningún otro contrato de suministro de agua.

- El usuario, titular del suministro o no, pero empadronado en la vivienda, debe acreditar por la Administración competente su reconocimiento como persona dependiente en Grado II (Dependencia Severa) y Grado III (Gran Dependencia) o persona con un grado de discapacidad igual o superior al 33%.
- El nivel conjunto de ingresos de todas las personas empadronadas en la vivienda debe ser inferior a dos veces Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).
- Como condición previa a la aplicación esta tarifa, si el titular o cualquiera de las personas empadronadas en la vivienda tuviera deudas vencidas con Gihasa, deberán saldarlas o realizar un fraccionamiento en los términos que autorice la entidad suministradora.
- La solicitud, que en ningún caso surtirá carácter retroactivo, se tramitará ante Gihasa mediante modelo normalizado, junto a la documentación que se indique como justificación del cumplimiento de los requisitos anteriores.

Esta Tarifa destinada a personas con dependencia o discapacidad se aprobará por periodos máximos de 2 años, renovables mediante nueva solicitud y se aplicará mediante una reducción del 25% en la cuota de servicio y la cuota variable en los recibos siempre que registren un uso efectivo y eficiente de agua, entendiendo como tal un consumo como mínimo de 1 m³/ habitante y mes y como máximo de 6 m³ /habitante y mes.

E) TARIFA DESTINADA A PERSONAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO O DOMÉSTICA.

Podrán acogerse a esta tarifa aquellos usuarios que tengan la condición de víctima de violencia de género o víctima de violencia doméstica y que cumplan los siguientes requisitos:

- El solicitante deberá ser el titular del suministro doméstico y estar empadronado en la vivienda para la que se solicita. Ni el solicitante ni ninguna otra persona empadronada en la vivienda podrá ser titular ningún otro contrato de suministro de agua.

- El usuario, titular del suministro o no, pero empadronado en la vivienda, debe acreditar por la Administración competente su condición de víctima de violencia de género de víctima de violencia doméstica.
- El nivel conjunto de ingresos de todas las personas empadronadas en la vivienda debe ser inferior a dos veces Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).
- Como condición previa a la aplicación esta tarifa, si el titular o cualquiera de las personas empadronadas en la vivienda tuviera deudas vencidas con Giahsa, deberán saldarlas o realizar un fraccionamiento en los términos que autorice la entidad suministradora.
- La solicitud, que en ningún caso surtirá carácter retroactivo, se tramitará ante Giahsa mediante modelo normalizado, junto a la documentación que se indique como justificación del cumplimiento de los requisitos anteriores.

La duración del plazo de aplicación de esta tarifa será determinada por Giahsa en función de la documentación aportada. Se aplicará mediante una reducción del 50% en la cuota de servicio y la cuota variable en los recibos siempre que registren un uso efectivo y eficiente de agua, entendiendo como tal un consumo como mínimo de 1 m³/ habitante y mes y como máximo de 6 m³ /habitante y mes.

F) TARIFA SOCIAL DESTINADA A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO.

Podrán ser beneficiarias de las tarifas sociales las entidades de naturaleza fundacional o asociativa sin ánimo de lucro entre cuyos fines se encuentre la realización de actividades benéficas, sociales, culturales y deportivas en favor de la comunidad, y que cumplan los siguientes requisitos:

- La entidad solicitante debe ser titular del contrato de suministro de agua para que el que se realiza la solicitud, que tendrá carácter no doméstico, y cumplir las obligaciones en materia de autorización y registro establecidas por la normativa de la Junta de Andalucía.
- En el caso de actividades de carácter asistencial y sanitario, las entidades deberán estar inscritas en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Junta de Andalucía.
- Como condición previa a la aplicación esta tarifa, si la entidad solicitante tuviera deudas vencidas con Giahsa, deberá saldarlas o realizar un fraccionamiento en los términos que autorice la entidad suministradora.

- La solicitud, que en ningún caso surtirá carácter retroactivo, se tramitará ante Giahsa mediante modelo normalizado, junto a la documentación que se indique como justificación del cumplimiento de los requisitos anteriores, así como las características del centro y el tipo de actividad prestada en el inmueble para el que se solicita la nueva tarifa social, incluyendo el número de plazas, socios o personas a las que beneficia la actividad.

Las tarifas sociales se concederán, por periodos máximos de 2 años exclusivamente para los locales y establecimientos donde desarrollen la actividad indicada, y se aplicará de la siguiente manera:

- Para entidades de carácter asistencial, mediante una reducción del 25% en la cuota de servicio y en la cuota variable en los recibos en el Bloque I y el Bloque II.
- Para el resto de las entidades, mediante una reducción del 25% en la cuota de servicio y en el bloque I de la cuota variable en los recibos. Para el bloque II, le aplicará la tarifa general de uso no doméstico.

G) TARIFA SOCIAL PARA EL FOMENTO DE LA FIJACIÓN DE POBLACIÓN.

Atendiendo a las especiales circunstancias socioeconómicas de determinados núcleos de población de la comarca de Sierra de Aracena y Picos de Aroche, se establece una tarifa social en concepto de fijación de población para aquellos usuarios empadronados en núcleos de población de dichos municipios de población inferior a 500 habitantes.

Esta bonificación será del 20%, y será aplicable siempre que en la vivienda se registre un uso efectivo y eficiente del agua, entendiéndose como tal un consumo como mínimo de 1 m³/habitante y mes y como máximo de 6 m³ /habitante y mes.

H) FACTURACIÓN DE CONSUMOS AFECTADOS POR FUGAS Y AVERÍAS OCULTAS EN INSTALACIONES INTERIORES.

Para el cálculo de las cuotas de servicio y variable de uso doméstico y no doméstico, excepcionalmente, en los periodos de facturación en que se produzcan

fugas de agua en la instalación interior de suministro del contribuyente debidas a hechos fortuitos, el titular del suministro podrá solicitar ante Giasa que se tenga en cuenta, a efectos de aplicar la tarifa progresiva por tramos, el consumo estimado de forma análoga a lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua. La diferencia entre el consumo real y el estimado se refacturará al precio del primer bloque.

Para que se atienda la solicitud, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- Que la fuga sea de difícil localización y que no obedezca ni a un uso indebido ni a un mantenimiento inadecuado de las instalaciones particulares.
- Que el consumo registrado desde la última lectura real del contador haya sido superior a 100 metros cúbicos mensuales y cuatro veces mayor que el promedio y que el del mismo periodo del año anterior.
- Que se acredite la debida diligencia en la reparación de la avería o fuga.

En todo caso, la refacturación de los consumos se limitará a un máximo de dos periodos bimestrales consecutivos de lectura del contador, incluyendo aquel en el que se produjo la fuga.

No se establecen otras tarifas sociales, sin perjuicio de la facultad de los Municipios mancomunados -con cargo a las aportaciones extraordinarias que se les establezcan por el Pleno de la Mancomunidad a instancia de los mismos-, en función de las condiciones socioeconómicas de su población; o de los Municipios mancomunados o de la propia Mancomunidad –con cargo al Fondo Social que tenga establecido-, de compensar el coste del servicio en función de las condiciones sociales de los usuarios.

Artículo 7.- Obligación de pago.

El nacimiento de la obligación del pago de las PPCPNT se producirá en los siguientes casos:

1º.- En cuanto al servicio de Distribución de Agua, incluidos los Derechos de Enganche y de Colocación y Utilización de Contadores e Instalaciones Análogas:

En los supuestos de los apartados a), b), c), d) y e) del artículo 5.1 de la presente Ordenanza, nace la obligación de pago de la PPCPNT, desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio público objeto de la presente regulación.

La obligación de pago de las cuotas de la PPCPNT tendrá lugar desde el primer día de cada mes natural, salvo que la misma naciera con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso será a partir la misma cuando ésta se produzca.

En los demás supuestos del artículo 5.1 de la presente Ordenanza, la obligación de pago de la PPCPNT se producirá:

En el supuesto del apartado f), cuando la Entidad suministradora, a solicitud del interesado, otorgue la concesión de acometida en los términos de los artículos 22 y siguientes del vigente Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

Igualmente nacerá la obligación de pago de la PPCPNT y sin perjuicio de otras actuaciones que correspondan, cuando, dándose las circunstancias exigidas en la presente Ordenanza para que nazca la misma por este concepto, no se produzca la solicitud del interesado.

En supuestos de solicitudes de acometidas para inmuebles en construcción, se entenderá que la obligación de pago de la PPCPNT será en la cuantía que resulte de aplicar los parámetros de la presente Ordenanza a la capacidad definitiva a instalar en dicho inmueble, y nunca a la capacidad necesaria para la realización de la obra, salvo que ésta sea mayor que la primera.

En el supuesto de los apartados g) y h), cuando la Entidad Suministradora comunique, en los términos del artículo 54 del Reglamento de Suministro

Domiciliario de Agua, las condiciones técnico-económicas para realizar el suministro, sin perjuicio de que pueda actuar de oficio cuando descubra conexiones a la red realizadas sin contratación previa.

En el supuesto del apartado i), cuando se produzca la suspensión del suministro por alguna causa de las previstas en el Reglamento de suministro Domiciliario de Agua que no sea imputable a la Entidad Suministradora.

En el supuesto del apartado j), cuando se solicite a Giahsa, por parte del abonado, la verificación del contador.

2º.- En cuanto al servicio de Alcantarillado, Depuración y Vertidos y otras actividades conexas y accesorias a los mismos:

1. Nace la obligación de pago de la PPCPNT cuando se inicie la actividad que constituye su presupuesto de hecho, entendiéndose iniciada la misma:

- En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

- Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado. La obligación de pago por esta modalidad de la PPCPNT se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instarse para su autorización.

2.- La obligación de pago de las PPCPNTs por los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, depuración y gestión de vertidos tendrán lugar periódicamente, teniendo carácter obligatorio para todas las fincas que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

3º.- En cuanto a la emisión de informes, inspección de instalaciones y otras actuaciones.

La obligación de pago del importe de estas cuotas nacerá por la presentación del proyecto a informar, por la solicitud de inspección, puesta en servicio de

instalaciones o por la solicitud de contratación de servicios hidráulicos, siendo la liquidación común para los servicios de abastecimiento y saneamiento, aun cuando comprenda uno solo de ellos.

Artículo 8.- Gestión y Recaudación.

Conforme a lo establecido en el artículo 1 precedente, GIAHSA queda facultada para llevar a cabo todas las actividades correspondientes a la gestión, liquidación y cobro de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario de la presente Ordenanza, en orden a que, como recurso económico propio, atiendan los costes del servicio en base al principio de autosuficiencia económica.

En razón a la naturaleza jurídica de las relaciones entre GIAHSA, como sociedad mercantil, y sus usuarios, esa empresa facturará y cobrará el importe que resulte de la aplicación de las tarifas establecidas en la presente Ordenanza, mediante los sistemas y procedimientos que les fuesen de aplicación conforme a la normativa vigente, con respeto estricto a las condiciones recogidas en los Reglamentos Y Ordenanzas de prestación de servicios y en esta Ordenanza, y sometándose a las de derecho privado que le son de aplicación.

La recaudación de la PPCPNT se encomienda a la empresa de gestión de la Mancomunidad, Giahsa, sin perjuicio de los acuerdos de colaboración a los que pueda llegarse con la Agencia Provincial Tributaria de la Excm. Diputación Provincial de Huelva.

En los supuestos de los apartados a), b), c), d) y e) del artículo 5.1, el pago de la PPCPNT se efectuará mediante recibo. La lectura del contador, la facturación y cobro del recibo, se harán por periodos mensuales o bimestrales, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único, que incluya de forma diferenciada las cuotas o importes correspondientes a otras PPCPNT que se devengan en el mismo periodo, tales como basura, alcantarillado, etc.

Las cuotas se exigirán a partir del día siguiente de la última lectura registrada o estimada correspondiente al contador adscrito al suministro. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la prestación patrimonial de carácter público no tributario a cada uno de los obligados al pago.

El periodo de Pago voluntario será de dos meses para los apartados a), b), c) y d) del artículo 5.1 Para el resto de los supuestos del artículo 5.1, el pago se realizará en período voluntario dentro de los quince días siguientes al de la emisión de la factura por parte de la Entidad Suministradora.

La falta de pago en período voluntario determinará el inicio de las actuaciones que procedan respecto de la suspensión del suministro.

En los supuestos de los apartados a), b) y c) del artículo 5.2, el pago de la PPCPNT se efectuará mediante recibo. La lectura del contador, la facturación y cobro del recibo, se harán por periodos mensuales o bimestrales, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único, que incluya de forma diferenciada las cuotas o importes correspondientes a otras PPCPNT que se devengan en el mismo periodo, tales como basura, alcantarillado, etc.

Las cuotas se exigirán a partir del día siguiente de la última lectura registrada o estimada correspondiente al contador adscrito al suministro. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la prestación patrimonial de carácter público no tributario a cada uno de los obligados al pago.

El periodo de Pago voluntario será de dos meses para los apartados a), b), c) y d) del artículo 5.2. Para el resto de los supuestos del artículo 5.2 el pago se realizará en período voluntario dentro de los quince días siguientes al de la emisión de la factura por parte de la Entidad Suministradora.

La falta de pago en período voluntario determinará el inicio de las actuaciones que procedan respecto de la suspensión del suministro.

Para los supuestos del artículo 5.3, el pago se realizará en período voluntario dentro de los quince días siguientes al de la emisión de la factura por parte de la Entidad Suministradora.

Si el día final de pago en período voluntario coincidiera en festivo, el mismo finalizaría el día hábil inmediatamente siguiente.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a los impagos de recibos por el obligado al pago se podrá realizar la suspensión del suministro de agua, conforme viene recogido en Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, o norma que pueda sustituirlo.

En lo referente a la calificación de infracciones, y sanciones por conductas del obligado al pago de la prestación patrimonial se aplicará lo dispuesto en el vigente Reglamento de Suministro domiciliario de Agua y, otras disposiciones que complementen y desarrollen.

Cuando se encuentren vertidos sin convenio alguno, es decir, realizados clandestinamente, se levantará informe de los hechos y se notificará al titular la existencia del fraude, así como la liquidación del mismo. Teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 5.2.1 de la presente ordenanza por el que a efectos de calcular la cuota a aplicar al abonado se tendrá en cuenta la lectura directa del contador de agua, se considera aplicables los consumos calculados o equivalentes en abastecimiento recogidos en el artículo 5.1 de la Ordenanza para los casos que se produzcan en Alcantarillado y Depuración.

Artículo 10. Forma de gestión de la empresa prestadora del servicio.

La Prestación de los Servicios de abastecimiento domiciliario de agua, Saneamiento, depuración y vertido la realiza por encomienda la empresa Gestión del Agua de Huelva S.A. GIAHSA.

De forma directa, por encomienda de gestión acordada en La Mancomunidad de Servicios de la Provincia de Huelva- MAS, propietaria del 100 % del capital social de la citada empresa.

Conforme al acuerdo adoptado en la MAS y dado que Giahsa es una figura societaria mercantil sometida al régimen de derecho privado, la misma percibirá en concepto de precio o contraprestación del servicio que presta, las tarifas y derechos económicos que se determinan en la presente ordenanza, con sujeción a las normas de derecho que les sean de aplicación.

Disposición derogatoria

La presente ordenanza reguladora de la la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario por los servicios del ciclo integral de agua que comprende la Distribución de Agua, incluidos los Derechos de Enganche y de Colocación y Utilización de Contadores e Instalaciones Análogas, el Alcantarillado, Depuración y Vertidos y otras actividades conexas y accesorias a los mismos sustituye y deroga a la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario por Distribución de Agua, incluidos los Derechos de Enganche y de Colocación y Utilización de Contadores e Instalaciones Análogas y a la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario por Servicios de Alcantarillado, Depuración y Vertidos (BOP n.º 250 de 31 de diciembre de 2018 y BOP n.º 132 de 11 de julio de 2022).

Disposición final Primera.

Dado que el régimen jurídico sustantivo básico aplicable a la figura de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, establecido con carácter general en la Disposición Adicional Primera de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de Diciembre, y con carácter específico para las entidades locales, en el apartado 6 del artículo 20 del texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no ha sido aún desarrollado normativamente por el legislador, dado que no se ha llevado a cabo esa regulación de desarrollo, y en lo no dispuesto expresamente en la presente ordenanza, serán de aplicación supletoria a la prestación patrimonial regulada en la misma las determinaciones sobre implantación, gestión, inspección, recaudación y revisión en vía administrativa establecidas para las tasa por los mencionados textos legales.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, RDL 2/2004, de 5 de marzo la Mancomunidad ejercerá las prerrogativas establecidas legalmente para la hacienda del Estado, y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

Disposición final Segunda.

La presente Ordenanza, cuyo texto ha sido aprobado por el Pleno de la Mancomunidad de Servicios de la Provincia de Huelva, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P.) o en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (B.O.J.A.) respecto de las de abastecimiento que tengan la consideración de precios autorizados de ámbito local de Andalucía, si fuesen posteriores, permaneciendo en vigor hasta que dicho Pleno apruebe otro instrumento normativo que modifique el régimen tarifario establecido en la presente.

En Aljaraque a fecha de firma electrónica.